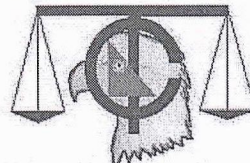




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 20 de mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación Nº 9182 - SD del Año 2009 caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE LA SRTA. MIRTA LILIANA MALDONADO PARA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del registro de la Gobernación Nº 9182 - SD del Año 2009 caratulado: **"S/ COINTRATACIÓN DE LA SRTA. MIRTA LILIANA MALDONADO PARA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS"** a los fines de fundar mi voto.-----

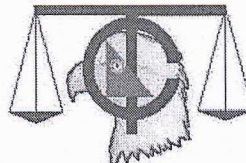
En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas en el marco del Control Previo en cabeza de este Organismo, en virtud de las facultades acordadas por la Ley Provincial Nº 50, Art. 32, Resolución Plenaria Nº 01/01, Ley Nº 495 y su Reglamentación.-----

Así a fs. 42 se agrega Acta de Constatación TCP Nº 05/10 – ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL), por medio de la cual se efectuó la siguiente Observación: *"En relación a la justificación de la necesidad funcional aludida en el Art. 73 de la Constitución Provincial, se observa que en el caso que nos compete, no se encontraría suficientemente acreditada. Lo anterior en virtud de que en el desarrollo de las actuaciones, indicaría que la incorporación se debe a una oferta laboral presentada por la persona interesada, según consta a fs. 5, no surgiendo de una planificación justificada y anticipada de la Secretaría"*.-----

Que en respuesta a dicha observación legal con fecha 14 de Enero de 2010 ingresa a este Tribunal de Cuentas respuesta remitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Sr. Nicolás J. Lucas, por medio de Nota Nº 28/10 Letra S.D.S. y A., mediante la cual manifiesta: *"...A este respecto quisiéramos señalar que la necesidad funcional de la contratación radica en que la Provincia se encuentra próxima a obtener la acreditación de calidad de las aguas de la zona del canal Beagle por parte del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Esta clasificación de zona representa un importante avance en el sostenimiento y fomento de la actividad alícuota de la Provincia, permitiendo la apertura de mercados de alto valor para productos como el mejillón. La declaratoria formal de zona clasificada se producirá en los próximos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

meses mediante Resolución de SENASA, habiéndose logrado a la fecha un informe de Auditoría de SENASA favorable en este sentido.-----

Ahora bien, la clasificación de zona requerirá de un período de ajuste de tareas y procedimientos por parte del Estado, luego del cual se deberá decidir la dotación óptima y el perfil del plantel que trabajará en esta cuestión. En principio, parte del trabajo de ajuste que se debe realizar estará vinculado a la fiscalización de la pesca marítima en el Canal Beagle, realizando patrullajes y controles de plantas procesadoras de frutos de mar, a efectos de verificar el cumplimiento de normas legales y de calidad que tengan relación con el nuevo estatus que la zona tendrá. Las calificaciones se la Srta. MALDONADO, en particular en lo referente a organización y desarrollo de manuales de buenas prácticas, HACCP y demás requerimientos por parte de la Unión Europea e plantas de proceso, para aprobar la exportación de productos marinos, es de real significación a este respecto.-----

Adicionalmente, es importante destacar que las tareas de ajuste a la nueva clasificación de zona deben iniciar lo antes posible a efectos de que se realice de manera gradual y efectiva una vez sancionada la resolución correspondiente.-----

Por otra parte, cabe aclarar que la nota de fs. 5 mencionada por el Auditor Fiscal fue presentada por la candidata luego de haber sido entrevistada con el propósito descrito en los párrafos anteriores. Es decir, si bien la nota que acompaña el curriculum de la candidata está redactada en términos genéricos, la presentación fue posterior a un proceso de entrevista personal.-----

Finalmente, respecto de la planificación anticipada u justificada, debe señalarse que la Secretaría del suscrito cuenta con un Plan Estratégico 2008-2011 aprobado mediante Decreto 877/08, en el que se establece como objetivo que la Secretaría: "4.2.2. Promoverá la consolidación del sector alícuota en el Canal Beagle dentro de parámetros de sustentabilidad. Este objetivo incluye: - La puesta en marcha de un sistema para la clasificación sostenida de aguas para multicultura con validez internacional, incluyendo la ampliación y habilitación del laboratorio de toxinas y microbiología.-----

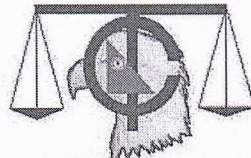
Es decir, si bien la contratación en particular no está mencionada en la planificación, sí estaba previsto que se avanzaría en la clasificación de zona, circunstancia que, según evaluación del área hoy, exige de personal para implementar los ajustes necesarios para las nuevas condiciones de producción.-----

Es por ello que solicito se de por justificada la necesidad funcional y se levante la Observación 1...".-----

En virtud de la respuesta remitida, se emite Informe Contable Nº 52/2010 Letra TCP – ADM. CENTRAL por medio de la cual la Auditora Fiscal CPN Lorena



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Retamar en relación al expediente bajo análisis concluye: *"Analizados los descargos obrantes en la Nota N° 28/10 letra SDS y A, a fs. 44, esta instancia de control considera que los mismos no justifican lo argumentado en relación a la estricta necesidad funcional ya que las tareas estipuladas en el Anexo I del Proyecto del Contrato, obrante a fojas 15/18, constituyen actividades "cotidianas" u ordinarias de la Secretaría. Asimismo, en la contratación bajo análisis no se encuentran plenamente acreditada la especialidad que se debiera reconocer en el contratista y por consiguiente se sugiere mantener la observación del punto uno (1) del Acta de Constatación TCP ADM-CENT N° 05/10.-----*

Por último, se considera que teniendo en cuenta las características de los servicios a contratar, correspondería que la misma sea reconocida bajo el régimen de empleo público vigente (Ley 22.140). Ante ello, cabe consignar que con la metodología adoptada no se contemplan los sistemas previsional y de obra social establecidos para los empleados de la Provincia.-----

Por todo lo expuesto, se entiende que las presentes contrataciones colisionan con lo descripto en el artículo 73º, Inc. 2 de la Constitución Provincial, tal como se expuso en Nota en las Actas respectivas y se encuadrarían en lo establecido en Acuerdo Plenario N° 514/2004, razón por la cual, se leeva a su consideración y de estimarlo pertinente, se solicita su pase al Plenario de Miembros...".-----

Posteriormente, a fs. 49/51 se agrega Disposición de Secretaría Contable N° 082/2010 mediante la cual el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas resuelve mantener la observación indicada en el puntos 1º) del Acta de Constatación N° 05/10 (Expte. N° 9182-SD-2009). Dicha Disposición le es notificada al Contador General, y asimismo la Subcontadora General la remite al Secretario de Desarrollo Sustentable conforme surge de fs. 51 vta.-----

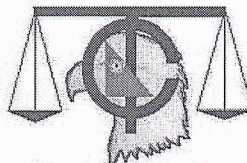
En virtud de lo cual con fecha 03 de Marzo ingresa Nota N° 43/10 del Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en la cual reitera las consideraciones expuestas en la anterior N° 28/10 a la que se hiciera referencia *ut supra*.-----

Finalmente, con fecha 08 de Marzo de 2010 pasan los actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término, en este orden cabe señalar que previo a tomar intervención en los presentes actuados y a fin de poder dar un tratamiento acabado a la cuestión bajo análisis, remití Nota Externa N° 278/10 al Dr. Nicolas LUCAS, Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a fin de que informe a este Organismo: 1) Si esa Secretaría ha circularizado en el ámbito de la administración central, el pedido de personal de planta permanente para desarrollar la especialidad que se pretende contratar.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2026



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2) Se especifique acabadamente la idoneidad de la futura contratada y se vincule esa idoneidad a las tareas a desarrollar por la misma.-----

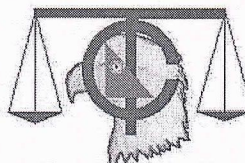
3) Se indique con precisión si la necesidad del objeto de la contratación es subsistente únicamente por el plazo en que dure ésta, o por el contrario, la necesidad de la actividad contratada es de carácter permanente.-----

En respuesta a dicho requerimiento, se remite Nota N° 152/10 Letra SDA y A, por medio de la cual el Dr. Nicolas LUCAS, Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente informa: *"Respecto de la necesidad funcional, adjunto a la presente Circulares N° 69/08, 82/09 y 22/10 cursadas por la Dirección General de Recursos Humanos a solicitud de este Secretaría. Como se verá, se solicitaron en tres ocasiones, un total de 18 agentes para desempeñarse en un amplio espectro de necesidades en el área de pesca y acuicultura, incluyendo la necesidad que justifica a contratación en trámite, sin que se lograra incorporar personal en ningún caso, por lo que las necesidades se mantienen. Por otro lado, se ha cursado a la Sra. Gobernadora una nota con una planificación global de las necesidades de incorporación de personal a esta Secretaría, pero es importante notar que los ingresos a planta se realizan por excepción, con prioridad a las necesidades emergentes del sistema de salud de la Provincia. Es decir, desde esta Secretaría se ha manifestado reiteradas veces la necesidad de contar con personal para el área, sin que ésta hubiera podido ser cubierta con personal de planta. No obstante todo ello, los servicios de la persona en cuestión son necesarios por las razones expuestas en nuestras notas anteriores que obran en el expediente. Más aún, los servicios son especialmente necesarios en el corto plazo para el período de ajuste de tareas y procedimientos que ya comienza a demandar la clasificación de zona del Canal Beagle.*-----

En cuanto a la especialidad, es importante notar que del CV de la Srta. Maldonado así como de la carta de recomendación de la empresa (ambas obrantes en el expediente) se desprende que durante trece años desarrolló una carrera como empleada de la principal empresa pesquera con planta de procesamiento en tierra de la Provincia (Pesquera del Beagle S.A.), con responsabilidades crecientes en distintas áreas de la misma. Esta experiencia constituye un bagaje de conocimientos especializados de muy alto valor, a los que se suman los cursos de capacitación sobre manipulación y procesamiento de productos pesqueros refrigerados y congelados, y sobre calidad y sistemas de calidad BPM y HACCP, así como al taller sobre procedimientos para el desarrollo sustentable de la pesquería artesanal de centolla y centollón, todos ellos de relevancia específica para las tareas que requiere esta Secretaría, toda vez que la clasificación de zona



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

podría requerir en particular una mayor capacidad del estado para orientar al sector en materia de procesamiento.-----

La necesidad del objeto de la contratación es por el plazo de duración de ésta, quedando la decisión sobre si estas tareas constituyen una actividad de carácter permanente para luego de haberse transitado un período de ajuste del área de pesca a las nuevas circunstancias impuestas por la clasificación de zona del Canal Beagle. Es decir, la contratación viene a suplir una necesidad puntual extraordinaria generada por un hecho nuevo, que sólo podrá decidirse si constituye una necesidad permanente luego de realizadas las tareas para las que se contrata a la persona. Una vez concluido el período de contratación, de constatarse que la necesidad se torna permanente, se procederá a generar la vacante de planta permanente correspondiente...-----

Asimismo se adjunta a dicha Nota copias de las Circulares N° 22/10, 69/10 y 82/09 a las que se hiciera referencia, así como copia del Currículum Vitae de la Srta. Maldonado.-----

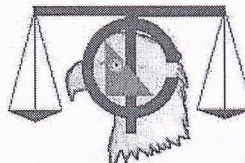
Una vez expuestos los antecedentes de caso, cabe señalar que del análisis de los mismos surge que se encuentran debidamente acreditados los extremos requeridos por el Art. 73 de la Constitución Provincial, por lo que adelante mi criterio en el sentido de que corresponde el levantamiento de la Observación N° 1 del Acta de Constatación TCP N° 05/10 – ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL).-----

En este sentido cabe señalar que el requisito de la especialidad surge acreditado, tal como fuera señalado por el Secretario de Desarrollo Sustentable, de la experiencia laboral de trece años de la Srta. Maldonado en tareas relacionados con las que se estipulan como objeto de la contratación que se pretende realizar, así como de la carta de recomendación remitida por la empresa Pesquera BEAGLE S.A. y de los certificados obrantes a fs. 09/10 de los presentes actuados, de los que surge la que Srta. Maldonado tiene formación en lo atinente a manipulación y procesamiento de productos pesqueros refrigerados y congelados, en lo referente a la calidad y sistemas de calidad BMP y HACCO, como asimismo en el desarrollo pesquero sustentable de la pesquería artesanal de centolla y centollón, todo lo cual guarda relación con las tareas que le serían encomendadas por la firma del Contrato en cuestión, conforme surge del Anexo I del mismo obrante a fs. 10 de estas actuaciones.-----

En cuanto a la necesidad funcional la misma se encuentra cabalmente acreditada a partir de lo informado por el cuentadante por medio de Nota N° 152/10 (fs. 55), en ella se señala que las tareas a desarrollar por la Srta. Maldonado no revisten el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

carácter de permanente, dado que las mismas tienen lugar en una primera etapa de "ajustes", en virtud de las nuevas circunstancias impuestas por la clasificación del canal Beagle, tendientes a obtener la acreditación de calidad de las aguas de la zona por parte del Servicio Nacional de Sanidad y calidad Agroalimentaria (SENASA).-----

Que recién una vez superada esta etapa de clasificación, podrá determinarse si las tareas se tornan de carácter permanente, quedando supeditado ello a la acreditación de calidad de aguas del canal Beagle por parte del SENASA, siendo ese el momento a partir del cual se podrá determinar la necesidad o no de incorporar personal a Planta Permanente para el desarrollo de tareas en esa Secretaría.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga: **1) Levantar la Observación N° 1) del Acta de Constatación TCP N° 05/10 – ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL)**, en virtud de encontrarse acreditados en las actuaciones de referencia los extremos de especialidad y necesidad funcional requeridos en el Artículo 73 de la Constitución Provincial para contratar personal por parte del Estado. **2) Notificar** con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Sr. Nicolás J. Lucas, a la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena Retamar y al Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas. Es mi voto."-----

Posteriormente, interviene el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien en su voto expresó lo siguiente: "Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Letra SD, N° 9182, año 2009, caratulado **"S/ CONTRATACION DE LA SRTA. MIRTA LILIANA MALDONADO PARA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS"**, a los fines de fundar mi voto:-----

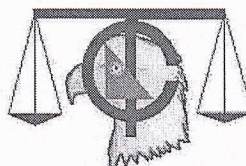
Vienen las actuaciones precedidas por el Voto emitido por el Presidente del Tribunal de Cuentas Dr. Miguel LONGHITANO, quien formula relato de los antecedentes, al cual me remito en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo.-----

Luego de realizar el análisis de las actuaciones el preopinante entiende que en las actuaciones se encuentran acreditados los requisitos de especialidad de la contratada y la necesidad funcional, dando por ello cumplimiento a los requerimientos indicados por el artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial.---

En efecto, sostiene que de los antecedentes adunados a las actuaciones surge la formación de Mirta Liliana MALDONADO en lo atinente a manipulación y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimiento de productos pesqueros refrigerados y congelados, en lo referente a la calidad y sistemas de calidad BMP y HACCO, como asimismo en el desarrollo pesquero sustentable de la pesquería artesanal de centolla y centollón, lo cual guarda relación con las tareas que le serían encomendadas por la firma del contrato en cuestión.-----

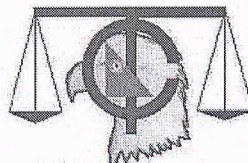
Asimismo indica el preopinante que la necesidad funcional se encuentra acreditada en tanto el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente expone que las tareas que realizará Mirta MALDONADO no revisten el carácter de permanente, dado que las mismas tienen lugar en una primera etapa de ajuste, en virtud de las nuevas circunstancias impuestas por la clasificación del canal Beagle, tendientes a obtener la acreditación de calidad de las aguas de la zona por parte del Servicio Nacional de Sanidad y Agroalimentaria (SENASA) y que recién superada la etapa de clasificación podrá determinarse si las tareas se tornan de carácter permanente.-----

Que en razón de los antecedentes colectados coincido con las apreciaciones formuladas por el preopinante, no obstante ello y contemplando lo señalado por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente en la Nota N° 43/10 Letra S.D.S. y A. de fecha 02 de marzo de 2010 (fs. 52), en cuanto sostiene que *"...la Provincia se encuentra próxima a obtener la acreditación de calidad de las aguas de la zona del Canal Beagle por parte del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria..."*, propicio que al acto administrativo propuesto en el voto que antecede se agreguen los siguientes artículos: a - Requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, que en el plazo de ciento veinte (120) días se articulen los medios conducentes para contar con la prestación del servicio brindado por la Srta. Mirta Liliana MALDONADO, con recursos humanos propios, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50. b.- Requerir al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo anterior. Es mi voto."-----

En última instancia, obra el voto del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, que se transcribe a continuación: "Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Letra SD N° 9182, año 2009, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SRTA. MIRTA LILIANA MALDONADO PARA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS"**, a los fines de fundar mi voto. Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y del señor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Vocal de Auditoría, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato de los antecedentes formulado por el primero de ellos.-----

En este contexto y en virtud de compartir el análisis efectuado por el señor Presidente en relación a la acreditación actual del cumplimiento de los requisitos de especialidad y estricta necesidad funcional, a fin de proceder a la contratación de la señora MALDONADO, habré de adherir a las medidas por el propuestas en su voto de fojas 68/73.-----

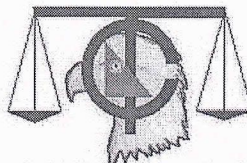
Sin perjuicio de lo expuesto, me gustaría recordar que este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores, ha puesto de resalto que, en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad* y *estricta necesidad funcional*, “...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto “o”. La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.” (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)”. (Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

En este contexto, la Administración debe tener presente que la doctrina es conteste en considerar que *siempre* son dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Particularmente, respecto de la exigencia de razones de *estricta necesidad funcional*, coincido con los preopinantes acerca de que del expediente bajo estudio se desprende que ha quedado acreditado que, en la actualidad, dicho requisito se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

encuentra cumplido, dado que la necesidad de contar con los servicios de la señora MALDONADO, según lo manifestado por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, *"...son especialmente necesarios en el corto plazo para el periodo de ajuste de tareas y procedimientos que ya comienza a demandar la clasificación de zona del Canal de Beagle..."* (fs. 55).-----

Sin embargo, atento a que deviene necesario efectuar un seguimiento de las actuaciones a fin de verificar que la figura contractual de la locación de servicios no se emplee para contratar a la señora MALDONADO para que realice funciones que son propias y habituales de la Administración, adhiero a la incorporación propuesta por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, en su voto de fojas 74/75. Es mi voto".-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- LEVANTAR la Observación N° 1) del Acta de Constatación TCP N° 05/10 – ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL), en virtud de encontrarse acreditados en las actuaciones de referencia los extremos de especialidad y necesidad funcional requeridos en el Artículo 73 de la Constitución Provincial para contratar personal por parte del Estado.-----

ARTICULO 2º.- REQUERIR a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, que en el plazo de ciento veinte (120) días, se articulen los medios conducentes para contar con la prestación del servicio brindado por la Srta. Mirta Liliana MALDONADO, con recursos humanos propios, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50.-----

ARTICULO 3º.- REQUERIR al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que efectúe el monitoreo del cumplimiento de lo solicitado en el artículo anterior.-----

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia, Letra SD N° 9182/2009, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SRTA. MIRTA LILIANA MALDONADO PARA L DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS", a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia.-----

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

ARTICULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 20 26



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndole saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, doctor Nicolás LUCAS, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: PRESIDENTE: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO – VOCAL CONTADOR INTEGRANTE DE LA VOCALIA LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 20 26

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia